

Otorgan incremento de remuneraciones a los Médicos Cirujanos que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y en las Direcciones Regionales de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 047-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario otorgar un incremento de remuneraciones al personal Médico Cirujano nombrado y contratado, en situación de actividad, comprendido dentro del alcance del Decreto Legislativo Nº 559 - Ley de Trabajo Médico, que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados, así como en las Direcciones Regionales de Salud;

Que, el citado incremento se otorgará en tres tramos, los dos primeros se harán efectivo durante el Año Fiscal 2005, uno de los cuales se otorgará conforme a un Anexo y el segundo será equivalente a S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) que se hará efectivo a partir del mes de setiembre del presente año; siendo el tercer y último tramo otorgado a partir del Año Fiscal 2006 a razón de un incremento promedio de remuneraciones de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES); y

De conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Incrementétese la remuneración del personal Médico Cirujano nombrado y contratado, en situación de actividad, comprendido dentro del alcance del Decreto Legislativo Nº 559 - Ley de Trabajo Médico, que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados, así como en las Direcciones Regionales de Salud, en los montos y tramos siguientes:

Primer Tramo: Conforme a los montos señalados en el Anexo que forma parte del presente dispositivo, efectivo desde el mes de marzo de 2005.

Segundo Tramo: S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) a partir del mes de setiembre de 2005.

Artículo 2.- Características del Incremento

El incremento a que se refiere el artículo precedente tendrá las características siguientes:

- a) Es de carácter mensual y tiene naturaleza pensionable.
- b) Se afecta en el Grupo Genérico 1 "Personal y Obligaciones Sociales", utilizando la específica del gasto respectivo del Clasificador de los Gastos Públicos.
- c) Está afecto a los descuentos por Cargas Sociales, que la normatividad señale.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se ejecutará con cargo a los Presupuestos aprobados a los Pliegos Presupuestarios involucrados.

Artículo 4.- De las Incompatibilidades

El incremento dispuesto en el presente dispositivo no será de aplicación para aquellos médicos cirujanos, que vienen desempeñando funciones administrativas y que por tal motivo,

perciben incentivos laborales a través del CAFAE en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM. Dichos médicos podrán optar por la percepción de los citados incentivos laborales o el incremento fijado en el presente dispositivo.

Artículo 5.- Medidas

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

Única.- El incremento correspondiente al mes de marzo del primer tramo se abonará en el mes de abril de 2005.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO AL D.S. Nº 047-2005-EF
Nuevos Soles

Pliegos	MINSA	Gobiernos Regionales	O P De
Nivel	Incremento	Incremento	Incremento
5	410	560	410
4	380	530	380
3	360	510	360
2	335	485	335
1	320	470	320
Residentes Médicos	-	-	320
SERUMS	-	-	620